REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 76 Referencia:

Año: 1969 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-03-1969

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º,4º,6º,9º DE LA LEY Nº16 DE ENERO

DE1961, Y LOS ARTICULOS 2°, LITERAL B), Y 19 DEL DECRETO LEY N°12 DE 28 DE

MAYO DE 1960.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16330 Publicada el: 31-03-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Prevención del crimen, Seguridad nacional, Delitos contra el

Estado, Policía

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.462

Rollo: 31 Posición: 325

ACHT

ESTADO ORGANO DEL

ANO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

LUNES 31 DE MARZO DE 1969

} Nº 16.330

-CONTENIDO-

DECRETO DE CARINETE Decreto de Gabinete Nº 76 de 21 de marzo de 1969, por el cusi se reforman los Artículos de unos Decretos Leyes.

MINISTERIO DE GOPIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto No 183-PRTEP de 6 de noviembre de 1987, por el cual se concede una Liberacia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Administración de Recursos Minerales

Resuelto Nº 139 de 24 de febrero de 1989, por el cual se concede una Solicitudes de registro de marces de fábricas y patentes de invención.

Avisos v. Electos.

DECRETO DE GARINETE

REFORMANSE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS LEYES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 76 (DE 21 DE MARZO DE 1969)

por el cual se reforman los Artículos 1º, 4º, 6º y 9º del Decreto Ley No. 16, de 28 de enero de 1961, y los Artículos 2º, literal b), y 19 del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960.

> La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo Primero: Reformase el Artículo 1º del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961.

el cual quedará así:

Artículo 1º Créase el Departamento Nacional de Investigaciones con jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Departamento, que reempleza a la Policía Secreta Nacional estará adscrito a la Guardia Nacional, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Segundo: Refórmase el Artículo 4º, del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961,

-el cual quedará así:

Artículo 4º El Artículo 6º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, quedará así:

"El Director del Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la jefatura de un Oficial de la Guardia Nacional".

Artículo Tercero: Refórmase el Artículo 6º del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961, el cual quedará así:

Artículo 6º El Artículo 9º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1960, quedará así: Artículo 9º Habrá un Sub-Dircetor del De-

partamento Nacional de Investigaciones que estará a cargo de un Oficial de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto: Refórmase el Artículo 96 del Decreto Ley No. 16 de 28 de enero de 1961 el cual quedará así:

Articulo 9º El Fiscal Auxiliar de la Republica, al que se reffere el Articulo 20 del Decr-

to Ley No. 12 de 23 de mayo de 1960, será noubrado por el Procurador General de la Nación, pero su sueldo será pagado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Refórmase el literal b) del Artículo 2º del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo

de 1960, el cual quedará así:

Artículo 2º Son funciones del Departamento Nacional de Investigaciones:

.... 2) b) El Departamento Nacional de Investigaciones funcionará como Policia Civil y tenerá a su cargo, velar por la seguridad del Estado y vigilar las actividades de personas, grupos, asociaciones u organizaciones nacionales e internacionales de tendencias extremistas, en el territorio de la República, para evitar que atenten en cualquier forma y por cualquier medio contra el régimen democrático de gobierno, consegrado por la Constitución Nacional.

Artículo Sexto: Refórmase el Artículo 19 del Decreto Ley No. 12 de 28 de mayo de 1969.

ei cual quedará así:

Articulo 19. Los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones gozarán de estabilidad y de los mismos beneficios que los miembros de la Guardia Nacional.

En el desempeño del cargo, estarán sujetos al mismo régimen disciplinario que los miem-

bros de la Guardia Nacional.

Artículo Séptimo: Ordénase la transferencia de las partidas correspondientes del Ministerio de la Presidencia de la República al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Octavo: En todas las disposiciones vigentes que no hayan sido expresamente reformadas por este Decreto de Gabinete, donde diga Ministerio de la Presidencia, deberá decir Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Noveno: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a este De-

creto de Gabinete.

Artículo Décimo: Este Decreto de Gabineie comenzará a regir a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún dias del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno v Justicia.

. Modesto Justiniani F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERMESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612 TARLERES: OFICINA.

Avenida 9º Sur-Nº 12-A 50 (Religno de Barraza)

Avenida 60 Sur-No 12.4 54 (Relieno de Barrasa)

Telefono: 22-2271 Apartado Nº 3446
AVEOS. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacisade y Teomro
PARA BUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOS SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la Ropshika: B/. 6.99.—Exterior: B/. 8.99 Un abu: En la República: B/. 10.99.—Exterior: B/. 12.09 TODO PAGO ADELANTADO

Múmero scelto: B/. 6.60.—Solicitese en la oficiua de l' Impresen Oficiales.—Avanida Kloy Affaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DELERIGA

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,

RAPAEL DE GRACIA NAVARRO

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 183-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia - Departamento de Gobierno y Justicia.—Resnelto número 183.PRTEP.—Panama, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Godierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República. CONSIDERANDO:

Que el señor Wallace Williams, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-207-2555, residente en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar li-cencia de Locutor Comercial y Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Wallace Williams, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-207-2555, licencia de Locutor Comercial y

Radioperiodista o Comenta ista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extendérsele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su ex-

pedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 139

Repúbica de Panamá.-Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 139.—Panamá, 24 de febrero de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno. CONSIDERANDO:

Que el señor Arnulfo M. Mock, Administrador Il en el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial, ha solicitado licencia sin sueldo para separarse del cargo por un término de cuatro (4) meses, a partir del 16 de enero de 1969;

Que el Artículo 810 del Código Administrative contempla la adjudicación de licencias por razones personales a un máximo de cuatro (4) meses.

RESUELVE:

Conceder al señor Arnulfo M. Mock, Administrador II en el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial, planilla 8, empleado 30, licencia sin sueldo por cuatro (4) meses, per razones personales, riectiva a partir del 16 de enero de 1969, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 810 del Codigo Administrativo.

Comunicar esta decisión a la Contraloria General de la República, para los fines consiguien-

Registrese, notifiquese y cumplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Vice-Ministro de Argeinitura, Comercio e Industrias.

Carlos López Schaw.